

Proteger los derechos procesales de los niños/as en la digitalización de la justicia

Con especial atención a las audiencias a distancia

Introducción

La tecnología se ha desplegado en casi todas las etapas de los sistemas de justicia penal en todo el mundo, desde la vigilancia policial y la recopilación de pruebas hasta la gestión de los tribunales, el poder judicial y los centros de privación de libertad.¹ Los gobiernos de todo el mundo están adoptando herramientas digitales,² a un ritmo cada vez mayor. Aunque estas soluciones digitales tienen ventajas, su uso insuficientemente regulado o inadecuadamente diseñado suscita preocupación, en particular para las personas que se enfrentan a un mayor riesgo de vulneraciones de derechos, entre ellas los niños/as.³

“ Los riesgos de vulneraciones de los derechos humanos son particularmente graves para los niños/as, especialmente aquellos sospechosos o acusados de un delito, y varían según su edad y nivel de desarrollo. ”

En Europa, estos avances se inscriben en políticas regionales de transformación digital de la justicia destinadas a mejorar la accesibilidad y la eficiencia de los sistemas judiciales.⁴ Los marcos normativos, como la Directiva de Inteligencia Artificial de la UE de 2024, tienen por objeto abordar determinados riesgos para los derechos humanos asociados al uso de sistemas de IA.⁵ No obstante, el despliegue de herramientas digitales en los sistemas judiciales —incluidos los sistemas de gestión electrónica de casos, las audiencias a distancia y las prácticas basadas en la IA que no entran en el ámbito de aplicación de dicho marco europeo — sigue suscitando importantes preocupaciones en materia de derechos humanos.⁶ Es necesario reforzar la supervisión, establecer salvaguardias más sólidas y, cuando proceda, prohibir las prácticas de transformación digital que puedan poner en riesgo los derechos humanos o menoscabarlos en la práctica.

Estos riesgos son particularmente graves para los niños/as, especialmente aquellos sospechosos o acusados de un delito, y varían en función de su edad y nivel de desarrollo. En ausencia de orientaciones específicas adaptadas a los niños, las herramientas digitales pueden socavar los derechos de los niños en lugar de mejorar el acceso a la justicia.

La eficiencia de los sistemas judiciales no debe confundirse con la calidad de resultados. Un énfasis excesivo en la eficiencia administrativa

puede comprometer el acceso a la justicia, la calidad de los procedimientos y la equidad de las decisiones adoptadas.⁷

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC) ha señalado que, si bien las tecnologías digitales pueden mejorar la coordinación, la transparencia y la celeridad de los procedimientos judiciales, también plantean graves riesgos para los niños, especialmente en lo que respecta a su participación efectiva y a la no discriminación.⁸ Los sistemas de gestión electrónica de expedientes pueden mejorar la accesibilidad, la eficiencia y la viabilidad de los procedimientos judiciales, pero también plantean riesgos significativos en materia de protección de la vida privada y de los datos.⁹ Además, se ha constatado que las audiencias a distancia socavan sistemáticamente la participación efectiva de los niños en los procedimientos judiciales, afectan a las garantías de protección de la vida privada, limitan el acceso a la representación legal y generan situaciones de injusticia procesal.¹⁰

Acerca de este plan de 10 puntos

Este plan en 10 puntos proporciona un marco para salvaguardar los derechos procesales de los niños/as sospechosos, acusados o condenados por delitos en

sistemas judiciales cada vez más digitalizados. No se pretende ser una guía exhaustiva, sino una referencia útil para abordar esta cuestión y sus implicaciones. Para un análisis más detallado, se recomienda consultar otros recursos, incluidos los elaborados por Penal Reform International (PRI) y sus socios.¹¹

Este plan en 10 puntos se basa en un estudio publicado por PRI y sus socios en 2025, titulado «*Upholding children's rights in remote hearings in child justice systems*» (Defender los derechos de los niños/as en las audiencias a distancia en los sistemas de justicia juvenil)¹², que examina las experiencias de los niños/as sospechosos o acusados de un delito, durante audiencias a distancia en Irlanda, Rumanía, España y Ucrania. También se basa en las conclusiones de una mesa redonda regional europea celebrada en noviembre de 2025,¹³ y se complementa con investigación documental y aportaciones de expertos.

Los puntos 1 a 3 y 8 a 10 abordan de forma más amplia las prácticas vinculadas a la transformación digital, incluido el uso de la inteligencia artificial, mientras que los puntos 4 a 7 se centran más específicamente en el recurso a las audiencias a distancia. Aunque esta guía se ha elaborado principalmente para los Estados miembros de la Unión Europea, es igualmente pertinente y aplicable fuera de las jurisdicciones europeas.

-  Prácticas generales de digitalización
-  Audiencias remotas

01

Prohibir el uso de sistemas de toma de decisiones automatizados o basados en IA en la justicia juvenil

Los sistemas de justicia juvenil deberían prohibir el uso de la IA y de sistemas de toma de decisiones automatizadas para la evaluación de riesgos, la determinación de penas o la adopción de decisiones judiciales, con el fin de garantizar que cada caso que afecte a niños/as sea examinado sobre la base del juicio humano, una evaluación individualizada, y el respeto de las garantías procesales.

El uso de la inteligencia artificial y de sistemas de toma de decisiones automatizadas en la justicia juvenil —ya sea para predecir el «riesgo», orientar el recurso a alternativas a la privación de libertad o influir en las decisiones judiciales— plantea riesgos graves e inaceptables para los derechos de los niños/as. Entre

ellos se incluyen preocupaciones relacionadas con la vida privada, el derecho a la libertad (incluida la ampliación de la red penal, es decir, la extensión del control penal a niños/as que, de otro modo, no habrían estado sujetos a él), el derecho a un juicio justo, así como la independencia judicial y la integridad de los procedimientos judiciales, riesgos que se ven agravados en ausencia de salvaguardias adecuadas y de evaluaciones de impacto.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados ha señalado que los sistemas de IA utilizados en el ámbito judicial suelen reproducir y amplificar las desigualdades estructurales, en la medida en que cada herramienta tecnológica refleja la visión del mundo, los supuestos y los sesgos de sus diseñadores.¹⁴ Por ejemplo, en Europa se ha reconocido que una herramienta automatizada de evaluación de riesgos había clasificado experiencias —como el cambio de centro escolar, el absentismo vinculado a la inestabilidad familiar o la pobreza— como indicadores de delincuencia futura, afectando de manera desproporcionada a comunidades marginadas.¹⁵

Reconociendo la magnitud de estos riesgos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha recomendado a los Estados prohibir las aplicaciones de IA que no puedan utilizarse en pleno cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos, así como imponer una moratoria sobre los sistemas de IA de alto riesgo hasta que existan salvaguardias sólidas.¹⁶ A nivel de la UE, el marco normativo europeo sobre la inteligencia artificial prohíbe determinadas prácticas perjudiciales de IA e identifica y somete a controles estrictos aquellas que se consideran de alto riesgo.¹⁷

Los casos que afectan a niños/as deben resolverse sobre la base del juicio humano de profesionales formados en justicia juvenil, mediante evaluaciones individualizadas y en estricto respeto de las garantías procesales, y no mediante algoritmos incapaces de comprender el contexto o las vulnerabilidades de los niños/as.

02

Garantizar un marco jurídico sólido para las prácticas de justicia digital, conforme a las normas internacionales

Los Estados deben adoptar un marco legislativo nacional sólido que establezca las condiciones de uso de cualquier herramienta digital en los procedimientos judiciales que afecten a niños/as, de conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, así como el interés superior del niño. Dicho marco debe incluir normas relativas al uso legal de los procesos digitales (véase el punto 5), a los mecanismos obligatorios de supervisión, control y recurso, orientaciones sobre la evaluación de la vulnerabilidad y de los impactos en los derechos humanos, así como las formas de apoyo que deben proporcionarse a los niños/as.

En muchos países, el uso de las audiencias a distancia en los casos de menores de edad en contacto con la ley se ha desarrollado de manera fragmentada e inconsistente. Las decisiones sobre cuándo deben celebrarse las audiencias en línea, en qué condiciones y quién puede beneficiarse de ellas varían según la

jurisdicción, los jueces o las regiones. En algunos casos, audiencias relativas a cuestiones determinantes, como las decisiones sobre la privación de libertad o la condena, pueden celebrarse a distancia.¹⁸

Nuestra investigación reveló que, en muchos casos, las audiencias a distancia se llevaron a cabo a pesar de una conectividad insuficiente y de condiciones materiales inadecuadas, en un contexto en el que no existían normas regulatorias ni protocolos claros. Como resultado, las garantías procesales, como el derecho a ser oído, a comprender plenamente el procedimiento y a participar de manera efectiva en los procedimientos judiciales, así como el derecho a mantener una comunicación segura y confidencial con un abogado, se dejan a la discreción de quienes toman las decisiones.¹⁹

Un marco jurídico sólido es esencial para regular las prácticas digitales en los sistemas de justicia juvenil, garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, así como asegurar una protección uniforme en todos los territorios e instituciones. Dicho marco debe basarse en datos empíricos y situar en el centro de sus preocupaciones el interés superior del niño²⁰, así como la protección de los derechos procesales y humanos de los niños/as.

03

Utilizar la transformación digital para mejorar la justicia juvenil: prevenir la desigualdad, no reforzarla

El diseño y la implementación de todas las herramientas de justicia digital deben basarse en la igualdad y los derechos humanos. Se requieren evaluaciones exhaustivas del impacto sobre los derechos del niño/a en cada etapa del ciclo de

vida²¹ de la digitalización, a fin de garantizar que ningún niño/a sea objeto de discriminación como consecuencia de dichas tecnologías.

La digitalización no es intrínsecamente perjudicial. Por el contrario, puede contribuir a mejorar los sistemas de justicia, siempre que se implemente dentro de un marco normativo sólido, con recursos adecuados y preservando interacciones humanas significativas.

Las tecnologías introducidas sin una perspectiva de igualdad a menudo amplifican las disparidades existentes, especialmente para los grupos racializados y marginados socioeconómicamente.²² Las

herramientas digitales introducidas en los sistemas de justicia infantil deben diseñarse para reducir la desigualdad y no reflejar problemas sistémicos más amplios, como la discriminación.

A menudo se presume que todos los niños/as disponen de las mismas competencias y del mismo grado de familiaridad en el uso de soluciones digitales. Esta suposición oculta desigualdades crecientes en el acceso al entorno digital, las competencias digitales, la disponibilidad de equipos y la conectividad segura, tanto en Europa como en otros contextos.²³ Muchos niños/as, especialmente aquellos que viven en contextos familiares inestables, que presentan neurodivergencias, una discapacidad o han vivido experiencias traumáticas, no cuentan con las herramientas o el apoyo necesarios para desenvolverse en entornos digitales.²⁴

Los niños/as extranjeros o migrantes se enfrentan a obstáculos lingüísticos específicos, lo que hace que el uso de soluciones digitales, la comprensión de las interfaces, de las instrucciones y de la comunicación

jurídica resulte aún más complejo. Las niñas y las jóvenes suelen tener un acceso más limitado a las soluciones y oportunidades digitales, y a las oportunidades asociadas a ellas, en particular cuando proceden de contextos migrantes, minoritarios o de bajos ingresos. Por ello, resulta esencial realizar una evaluación interseccional del impacto en los derechos del niño/a en cada etapa de la transformación digital, basada directamente en las experiencias vividas por los niños/as.

Las herramientas digitales pueden utilizarse para complementar los servicios judiciales existentes y para identificar, prevenir y remediar las injusticias presentes en las prácticas judiciales existentes. Iniciativas como el modelo Barnahus, diseñado para niños/as víctimas o testigos de delitos, demuestran el uso prometedor y eficaz de soluciones tecnológicas.²⁵ Pueden desarrollarse enfoques comparables para los niños/as sospechosos o acusados de una infracción, teniendo en cuenta sus necesidades específicas (véase el **punto 6**).

04

Proporcionar sólidas garantías procesales para las audiencias a distancia y garantizar que las audiencias presenciales sean la norma

Debe garantizarse que existan sólidas garantías procesales para los niños/as en el contexto de las audiencias a distancia. Debe limitarse su utilización a cuestiones procesales y administrativas, adaptarse las garantías existentes, y garantizar el derecho a solicitar una nueva audiencia presencial en caso de vulneración de las garantías procesales. Las audiencias a distancia no deben utilizarse como opción por defecto y no debe adoptarse ninguna decisión sobre su uso sin el consentimiento libre y plenamente informado de las personas afectadas.

El derecho a comparecer en el marco de un procedimiento penal²⁶ constituye una garantía procesal fundamental y puede interpretarse como una exigencia de presencia física, salvo en casos de restricciones limitadas y acompañadas de salvaguardias sólidas.²⁷ En el caso de los niños/as, dichas restricciones deben estar estrictamente reguladas y acompañadas de medidas de protección reforzadas.

Los Estados deben permanecer vigilantes para preservar el papel esencial de la intervención humana en los procedimientos judiciales y garantizar que las salvaguardias existentes sigan aplicándose en los entornos digitales o se adapten de manera adecuada

Desconocimiento del formato tecnológico

Muchos niños/as han manifestado reiteradamente un aumento de la ansiedad y de la incertidumbre antes y después de las audiencias a distancia, debido a su desconocimiento del formato tecnológico, y han expresado su angustia ante decisiones que percibían como incomprensibles y procesalmente injustas. Según nuestras conclusiones, las audiencias a distancia se han utilizado para dictar sentencias, tomar decisiones relativas a la privación de libertad y audiencias contradictorias sobre el establecimiento de los hechos. A pesar de que las decisiones adoptadas tenían consecuencias determinantes para sus vidas, los niños/as indicaron que no se sentían partícipes del procedimiento, «como si estuviera sentado viendo un vídeo en YouTube o algo parecido».

para cumplir, como mínimo, las normas exigidas. Como afirma la CDN, la falta de contacto directo con los niños/as «puede tener un impacto negativo en las medidas de rehabilitación y de justicia restaurativa basadas en el desarrollo de relaciones con el niño»; por lo tanto, los gobiernos deben garantizar el «contacto presencial para facilitar la participación efectiva de los niños/as».²⁸ Además, en una audiencia a distancia no se pueden observar de manera fiable los signos de tortura

y malos tratos, y la capacidad de una persona para denunciar los malos tratos puede verse comprometida si se la escucha a distancia.²⁹

No se debe adoptar ninguna decisión de celebrar una audiencia a distancia que implique a un niño/a sospechoso o acusado de una infracción sin el consentimiento libre e informado del niño/a, otorgado en consulta con su representante legal (véase también el punto 5). Se deben tomar medidas para garantizar que la aceptación de una audiencia a distancia no sea consecuencia de deficiencias de las audiencias presenciales en relación con las normas de una justicia adaptada a los niños/as, ni de la influencia ejercida por las autoridades.

El alcance de las audiencias remotas debe definirse claramente y solo deben utilizarse para cuestiones procesales o administrativas. No deben utilizarse para

decisiones de fondo que afecten a la libertad del niño/a, ni cuando se determine su culpabilidad o inocencia. Entre ellas se incluyen, como mínimo, las audiencias de declaración de alegaciones, las audiencias relacionadas con el control judicial tras el arresto, las audiencias en las que se decide si el menor de edad debe ser juzgado como adulto y las audiencias de determinación de sentencia.³⁰

Incluso para cuestiones procesales limitadas, las audiencias a distancia deben basarse en una evaluación judicial del interés superior del niño. Debe garantizarse en todo momento el derecho a una nueva audiencia presencial, incluido el acceso a la asistencia jurídica gratuita, si las garantías procesales se ven comprometidas.

05

Establecer directrices y procedimientos operativos estándar para las audiencias a distancia en las que participen niños/as, centrados en el niño³¹ y conformes con los derechos humanos

Deben elaborarse protocolos para el uso de audiencias remotas y proporcionar orientación clara y accesible que abarquen todas las etapas del proceso, adaptada a las necesidades y responsabilidades de todas las partes interesadas. Debe adoptarse un proceso sistemático de evaluación individual para determinar si el recurso a una audiencia a distancia es conforme con el interés superior del niño.

La aplicación inconsistente de los procedimientos de audiencias remotas entre las distintas jurisdicciones y dentro de ellas,³² deja a los niños/as sospechosos o acusados de un delito en una situación de incertidumbre, sin apoyo y expuestos a riesgos de vulneración de sus derechos, riesgos que se agravan en el caso de los niños/as en situación de vulnerabilidad. Los procedimientos operativos estándar, claros y estructurados, son esenciales para garantizar que cada niño/a disfrute de las mismas garantías mínimas, con independencia del lugar o de la modalidad en que se celebre su audiencia.

Antes de la audiencia

Cualquier decisión relativa a la audiencia a distancia de un niño/a debe basarse en una evaluación individual (en la UE, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva (UE) 2016/800). Dicha evaluación debe ser holística e incluir, entre otros aspectos, la etapa de desarrollo,

la capacidad lingüística y educativa, los niveles de competencia digital, el estado de salud mental, la existencia de una discapacidad, y posibles experiencias traumáticas previas, etc.

Los niños deben poder mantener consultas confidenciales previas a la audiencia con sus representantes legales para comprender el proceso, debatir el caso y formular preguntas libremente. Se deben proporcionar con antelación materiales preparatorios adaptados a los niños/as. Asimismo, se debe comprobar la idoneidad del entorno físico, incluido el correcto funcionamiento de los equipos técnicos,³³ y garantizarse que el niño/a sea capaz de acceder a la plataforma, utilizarla y comprender el desarrollo de la audiencia.

Durante la audiencia

Los jueces o los intermediarios debidamente capacitados deben proporcionar explicaciones claras y adecuadas a la edad del niño/a sobre cada fase del procedimiento. El tribunal debe realizar controles periódicos para evaluar la comprensión, la capacidad del niño/a para continuar la audiencia, así como la calidad del sonido y la imagen.³⁴ Deben ofrecerse a los niños/as oportunidades periódicas para formular preguntas, explicando explícitamente este derecho. Herramientas de comunicación accesibles deben permitir al niño/a señalar cualquier confusión, solicitar aclaraciones o pedir pausas (véase el **punto 6**). Deben aplicarse enfoques sensibles al género y culturalmente adecuados para eliminar los obstáculos a los que se enfrentan distintos grupos de niños/as.

Se recomienda como norma la presencia física de los representantes legales. Cuando ello no sea posible, se debe facilitar y garantizar la comunicación confidencial y segura con los representantes legales.

Después de la audiencia

El niño/a debe beneficiarse de una sesión de devolución confidencial con su representante legal. Debe llevarse a cabo una evaluación posterior a la audiencia para registrar cualquier dificultad técnica o procesal, con

el fin de mejorar las prácticas futuras y, cuando proceda, garantizar el seguimiento del caso. Debe ponerse a disposición un apoyo emocional y psicológico adecuado para ayudar al niño/a a afrontar la experiencia.

06

Diseñar las audiencias a distancia para proteger las garantías procesales y potenciar la participación efectiva de los niños/as

Los gobiernos deben diseñar las audiencias a distancia de manera a, como mínimo, proteger plenamente las garantías procesales y, en la medida de lo posible, empoderar activamente a los niños/as y garantizar la protección de su interés superior. Esto puede lograrse utilizando herramientas digitales claras y adaptadas a los niños/as, tecnología fiable y el apoyo de adultos de confianza, con el fin de favorecer la participación, la seguridad y la autonomía de los niños/as.

Los niños/as describen con frecuencia las audiencias a distancia como confusas, alienantes y desempoderadoras, especialmente cuando los sistemas se despliegan en el marco de la transformación digital sin tener en cuenta sus necesidades, su contexto o sus vulnerabilidades. Para abordar esta cuestión, los gobiernos deben reunir una amplia gama de conocimientos especializados (véase el **punto 10**), mediante procesos de diseño multidisciplinarios, incluidos aquellos basados en la experiencia vivida de los niños/as. Inspirándose en la filosofía del «diseño centrado en el usuario» o «diseño inclusivo», los diseñadores y los responsables políticos deben

desarrollar, probar y probar los sistemas en colaboración con los niños/as que cuenten con experiencia directa en audiencias a distancia.

Las audiencias a distancia deben diseñarse de modo que favorezcan activamente la comprensión y la participación efectiva de los niños/as. Deben incorporarse funciones de interacción accesibles en tiempo real, como botones para «levantar la mano», y señales visuales claras para indicar al niño/a cuándo se le dirige la palabra y promover su participación. Las audiencias pueden incluir momentos de participación predeterminados y claros. La tecnología de asistencia puede complementar los servicios de interpretación existentes³⁵ y ayudar a los niños/as a comprender mejor el desarrollo del procedimiento. El apoyo contextual en tiempo real puede servir para explicar el lenguaje jurídico durante la audiencia, mientras que una señalización clara puede ayudar a los niños/as a navegar por procedimientos complejos.

La tecnología debe ir acompañada de una interacción humana significativa y un apoyo adecuado. El lenguaje accesible y adaptado a los niños/as es igualmente esencial, o incluso más, en el contexto de las audiencias a distancia como en las presenciales, y debe ser adoptado por los jueces y por todos los profesionales implicados. Se recomienda la presencia de un adulto de confianza, como un trabajador social u otro profesional cualificado, para proporcionar apoyo, tranquilidad y acompañamiento al niño/a a lo largo de todo el procedimiento.

07

Diseñar espacios físicos privados y centrados en los niños/as para las audiencias a distancia

Las audiencias remotas deben celebrarse en espacios seguros, tranquilos, privados y adaptados a los niños/as, con acceso garantizado a asistencia letrada. Deben preverse adaptaciones específicas para los niños/as neurodivergentes, con discapacidad o cuya lengua materna no sea la lengua del procedimiento.

El entorno físico influye profundamente en el comportamiento de los niños/as, su nivel de estrés y sus capacidades cognitivas.³⁶ Sin embargo, las audiencias a distancia suelen celebrarse en espacios que comprometen la equidad procesal y el bienestar de los niños/as. Las salas especialmente diseñadas y adaptadas a los niños/as deben ser una característica fundamental de un sistema de justicia centrada en la niñez. Las infraestructuras deben reflejar los valores de seguridad, dignidad y participación efectiva, favoreciendo una implicación real y evitando reforzar dinámicas de intimidación o exclusión.

Las salas deben ser tranquilas, bien ventiladas y no intimidantes, con mobiliario confortable, luz natural y colores elegidos con la participación de los niños/as. La disposición del espacio debe permitir una visibilidad clara de todos los participantes y de los equipos utilizados. Deben establecerse, publicarse y supervisarse periódicamente las normas mínimas de iluminación, ventilación, tamaño de los espacios, insonorización, colocación de las pantallas, ángulos de las cámaras y calidad del sonido y de la imagen. Los espacios deben diseñarse de forma colaborativa (véase el **punto 10**), incorporando las mejores prácticas

derivadas del diseño de interfaces digitales con el fin de apoyar la comprensión, la participación y la seguridad emocional de los niños/as.

Los dispositivos técnicos deben permitir reproducir el contexto completo de la sala, incluida la presencia de todas las personas que participan en la audiencia. Deben tomarse medidas para garantizar la privacidad del niño, tanto en el espacio físico desde el que participa como dentro de la plataforma digital, incluida la protección contra intrusiones externas, fugas de datos, interceptaciones u otras vulnerabilidades de seguridad.

08

Formar y acreditar a los profesionales, y mejorar de manera continua el uso de las herramientas digitales en los sistemas de justicia juvenil

Deben establecerse programas de formación obligatorios y continuos dirigidos a todos los profesionales de la justicia que abarquen los derechos del niño, el desarrollo infantil, los enfoques basados en el trauma y las competencias digitales.

Numerosos profesionales del ámbito judicial han señalado que no cuentan con una formación adecuada, en particular en materia de comunicación adaptada a los niños/as y de prácticas sensibles al trauma en entornos digitales.³⁷ Esta falta de formación puede comprometer la participación efectiva de los niños/as y la confianza de los profesionales en el uso de las soluciones digitales.

La eficacia de las soluciones digitales utilizadas en los sistemas de justicia juvenil depende en gran medida de las competencias de los profesionales

que las implementan. La transformación sostenible de la justicia digital requiere una mejora integral de las competencias de todas las partes interesadas, desde los jueces y los representantes legales hasta el personal de apoyo informático, mediante una formación obligatoria y continua que integre el desarrollo infantil, los derechos del niño, las prácticas informadas sobre el trauma y las competencias digitales. Esta formación es igualmente esencial para garantizar que la autoridad judicial pueda ejercer plenamente su función de supervisión en el desarrollo, el despliegue y el uso de las soluciones digitales.³⁸

Las formaciones deben examinar tanto las oportunidades como los retos que plantean las herramientas digitales para los derechos de los niños, con el fin de promover el uso eficaz de las mismas y garantizar al mismo tiempo garantías procesales adecuadas.³⁹ Estas formaciones deben ser objeto de un seguimiento periódico y de una mejora continua, en particular mediante el análisis de situaciones concretas y la recopilación de aportaciones de experiencia de todas las partes implicadas, incluidos los propios niños/as (véase el **punto 9**).

09

Probar, supervisar, evaluar y rendir cuentas sobre la digitalización en los sistemas de justicia juvenil

Los gobiernos deben probar las prácticas digitalizadas propuestas antes de su implementación, y recopilar y publicar datos detallados y desglosados sobre el conjunto de las prácticas digitales relacionadas con los niños/as. En lo que respecta a las audiencias a distancia, dicha información debe estar diseñada

de manera que permita un seguimiento efectivo de las garantías procesales y la identificación de desigualdades, a fin de que las lecciones aprendidas puedan utilizarse para mejorar las prácticas.

En la actualidad, muchas jurisdicciones operan sobre la base de prácticas ad hoc en materia de justicia digital centrada en la niñez, con escasa transparencia o supervisión.⁴⁰ Ello da lugar a datos insuficientes e irregulares sobre el ciclo de vida de las soluciones digitales, así como sobre su impacto general cuando se utilizan en los sistemas de justicia juvenil, incluidos los casos de niños/as sospechosos, acusados o condenados por una infracción.

La información esencial relativa a las audiencias a distancia —como su frecuencia, su naturaleza, las condiciones técnicas disponibles (infraestructuras), la existencia de mecanismos de reclamación, así como su impacto en los derechos de los niños/as, en particular de aquellos con necesidades específicas— raramente se recopila y analiza.

Para garantizar que la justicia digital sea justa, eficaz y centrada en los niños, los gobiernos deben probar cada práctica digital antes de su aplicación y recopilar, analizar y publicar sistemáticamente datos desglosados sobre su aplicación.⁴¹ Se debe prestar especial atención al impacto en los grupos vulnerables, como las niñas, los niños de género diverso o los pertenecientes a grupos minoritarios. La publicación transparente y periódica de estos datos puede contribuir a una mejora continua de las prácticas.

10

Integrar la investigación y los conocimientos multidisciplinarios en todas las etapas de la digitalización, garantizando la participación efectiva de los niños/as

Deben establecerse mecanismos formales de colaboración interdisciplinar e intergeneracional, de manera continua, en todas las etapas de la transformación digital de los sistemas de justicia juvenil. Las etapas de planificación, implementación y seguimiento deben basarse en datos empíricos, estar adaptadas al desarrollo del niño y diseñarse en el interés superior del niño.

Los efectos de las prácticas vinculadas a la transformación digital de la justicia en los niños/as, especialmente la reducción de las relaciones humanas y la falta de espacio físico adaptado, siguen siendo insuficientemente comprendidos.⁴² Estas prácticas

deben someterse a un examen exhaustivo (véase el **punto 9**) para evaluar su impacto, identificar riesgos emergentes y apoyar una mejora continua de los sistemas de justicia juvenil. Asimismo, resulta esencial adoptar un enfoque sistémico en el desarrollo de las soluciones digitales, analizando cómo cada herramienta influye en la experiencia de los niños/as, tanto de forma individual como en su conjunto.

Esta labor requiere conocimientos especializados en diversos ámbitos, como la psicología infantil, el derecho, la sociología, la lingüística, las políticas públicas, el diseño y la tecnología, a fin de responder a la diversidad de necesidades de los niños/as. La participación efectiva de los niños/as es esencial para garantizar que la digitalización se base en datos empíricos, se fundamente en los principios del desarrollo infantil y esté realmente adaptada a las experiencias vividas por los niños/as. Deben realizarse esfuerzos específicos para responder a las necesidades de grupos de niños/as insuficientemente estudiados, en particular las niñas. La colaboración interdisciplinar debe integrarse en todo el ciclo de vida de las prácticas vinculadas a la transformación digital.

Endnotes

- Véase, por ejemplo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, *Los derechos humanos en la administración de justicia. Informe del Secretario General*, A/79/296, agosto de 2024, docs.un.org/en/A/79/296.
- Según la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa, la digitalización se refiere al proceso de convertir los procesos y servicios existentes de formatos analógicos o manuales a formatos digitales. La digitalización tiene como objetivo principal hacer que los procesos existentes sean más eficientes y rápidos mediante el uso de herramientas digitales. Véase: www.coe.int/en/web/cepej/glossary-2.
- Justice with Children, *Policy Brief 4: Digital Justice for Children*, 2023, justicewithchildren.org/en/resource/policy-brief-digital-justice-children.
- Consejo de la Unión Europea, *Estrategia europea de justicia electrónica 2024-2028*, 2023, data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15509-2023-INIT/en/pdf.
- Unión Europea, *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre inteligencia artificial*, 2024, eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj/eng.
- Agencia de los Derechos Fundamentales, *Digitalización de la justicia: un enfoque basado en los derechos fundamentales*, 2025, fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2025-digitalising-justice-fundamental-rights-approach_en.pdf.
- Zukovaitė, I., «Remote Criminal Proceedings in EU Law from the Perspective of Strengthening the Rights of the Accused» (Los procedimientos penales a distancia en la legislación de la UE desde la perspectiva del refuerzo de los derechos de los acusados), *Baltic Journal of Law and Politics*, volumen 17, número 2, 2024, pp. 77-100; The Bar Council, *Una mirada a la justicia: El paso a la justicia a distancia 2020-2024*, 2024, www.barcouncil.org.uk/static/0146c40d-2520-47b9-af0d056d3e6078ee/Remote-justice-report-May-2024.pdf.
- Naciones Unidas, *Observación general n.º 25 (2021) sobre los derechos de los niños en relación con el entorno digital*, CRC/C/GC/25, 2021, www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation.
- Véase la nota al pie 6 (p. 23 y siguientes).
- Penal Reform International, *Terres des Hommes*, escrito por N. Lynch y O. O'Mara, *Defender los derechos de los niños en las audiencias a distancia en los sistemas de justicia infantil*, 2025; Nixon, C., Deacon, K., James, A., Waugh, C. y McGarrol, S., «Virtual Hearings and Their Impact on Children's Participation in Decisions About Their Care and Protection» (Las audiencias virtuales y su impacto en la participación de los niños en las decisiones sobre su cuidado y protección), en *Care and Coronavirus*, 2024, pp. 191-207, Emerald Publishing Limited; Porter, RB., Gillon, F., Mitchell, F., Vaswani, N. y Young, E., «Los derechos de los niños en las audiencias infantiles: el impacto de la COVID-19», *The International Journal of Children's Rights*, volumen 29, número 2, 2021, pp. 426-446.
- Página del proyecto «Protección de los derechos procesales de los niños en la era digital»: www.penalreform.org/where-we-work/europe/procedural-rights-of-children-in-the-digital-age.
- La investigación y la mesa redonda regional mencionadas se llevaron a cabo en el marco del proyecto «Protección de los derechos procesales de los niños en la era digital», financiado por la Comisión Europea en el marco del programa EU-JUST.
- Mesa redonda regional «Protección de los derechos procesales de los niños en la era digital», noviembre de 2025, Bucarest, Rumania.
- Véase la nota al pie 1.
- Jensen, F., PILP, *Top400: Una estrategia de prevención del delito de arriba abajo en Amsterdam*, 2020, pilp.nu/en/dossier/top400; Hannah-Moffat, K., «Gobernanza algorítmica del riesgo: análisis de macrodatos, raza y activismo informativo en los debates sobre justicia penal», *Theoretical Criminology*, volumen 23, número 4, 2019, pp. 453-470.
- Naciones Unidas, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: El derecho a la intimidad en la era digital*, 2011, undocs.org/en/A/HRC/48/31.
- Unión Europea, *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre inteligencia artificial*, artículo 5 y artículos 8 y siguientes, 2024.
- Véase la nota al pie 10 (Penal Reform International, *Terres des Hommes*); «Sentencia del Tribunal de Menores de Flandes Occidental (sección Brujas)», n.º 2018/1133, 28 de junio de 2018.
- Artículos 12 y 40 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y Observación general n.º 24 sobre los derechos de los niños en el sistema de justicia juvenil; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14 y Observación general n.º 32, párr. 34; Unión Europea, *Directiva (UE) 2016/800*, artículo 6.
- Naciones Unidas, *Observación general 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado*; Naciones Unidas, *Observación general 14 (2013) sobre el interés superior del niño*.
- Este término se ha adoptado de la Resolución 78/265 de la Asamblea General. El ciclo de vida de las tecnologías digitales y emergentes incluye las etapas de prediseño, diseño, desarrollo, evaluación, ensayo, despliegue, uso, venta, adquisición, funcionamiento y desmantelamiento, con una supervisión humana eficaz. Véase Asamblea General de las Naciones Unidas, *Aprovechar las oportunidades que ofrecen los sistemas de inteligencia artificial seguros y fiables para el desarrollo sostenible*, A/RES/78/265, abril de 2024; Órgano Consultivo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la IA, *Gobernar la IA para la humanidad*, 2024, www.un-ilibrary.org/content/books/9789211067873.
- ACNUDH, *Mecanismo de Expertos para Promover la Justicia Racial y la Igualdad en la Aplicación de la Ley*, www.ohchr.org/en/hrc-subidiaries/expert-mechanism-racial-justice-law-enforcement.
- Comisión Europea, *Una década digital para los niños y los jóvenes: la nueva estrategia europea para una mejor Internet para los niños*, 2022.
- Ayllón, S., *Las desigualdades digitales en Europa se basan en las diferencias en el acceso, el interés y la confianza de los niños*, 2022, eprints.lse.ac.uk/115868/1/parenting4digitalfuture_2022_07_06_digital_inequalities_in.pdf; Ayllón, S., Lado, S., Symeonaki, M., «Niños desconectados digitalmente y sin confianza en la tecnología en Europa», en H. Holmarsdóttir, I. Seland, C. Hyggen, M. Roth (eds.), *Understanding The Everyday Digital Lives of Children and Young People*, 2024, Palgrave Macmillan, doi.org/10.1007/978-3-031-46929-9_2.
- Véase: barnahus.eu; Consejo de Europa, «El modelo Barnahus ayuda a los niños que han sufrido abusos sexuales a no sentirse víctimas por segunda vez, según los líderes del Consejo de Europa», noviembre de 2022, www.coe.int/en/web/portal/-/barnahus-model-helps-children-who-suffered-sexual-abuse-from-feeling-like-victims-for-a-second-time-say-council-of-europe-leaders.
- Unión Europea, *Directiva 2016/343 de la UE*, artículo 9.
- Comisión Internacional de Juristas, *Videoconferencias, tribunales y COVID-19. Recomendaciones basadas en normas internacionales*, 2020, www.icj.org/wp-content/uploads/2020/11/Universal-videoconferencing-courts-and-covid-Advocacy-2020-ENG.pdf.
- Véase la nota al pie 8.
- ACNUDH, «Audiencias en línea en los sistemas judiciales», 2023, www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/line-hearings-justice-systems.
- Véanse las notas al pie 3 y 10.
- La justicia centrada en los niños se utiliza para promover que los derechos, las capacidades en evolución y el interés superior de los niños ocupen un lugar central en los sistemas de justicia infantil y en cualquier decisión que se tome en su seno. Su objetivo es reforzar los principios de una justicia adaptada a los niños y destacar que los niños son titulares de derechos y no solo sujetos vulnerables. Véase: Justicia con los niños, *Declaración mundial de 2025 sobre el avance de la justicia centrada en los niños*, justicewithchildren.org/en/world-congress-justice-children-2025-theme.
- Sanders, A., «Video-hearings in Europe before, during and after the COVID-19 pandemic» (Audiencias por videoconferencia en Europa antes, durante y después de la pandemia de COVID-19), en IJCA, volumen 12, 2021, p. 1; Porter, RB., Gillon, F., Mitchell, F., Vaswani, N. y Young, E., «Los derechos de los niños en las audiencias infantiles: el impacto de la COVID-19», *The International Journal of Children's Rights*, volumen 29, número 2, 2021, pp. 426-446; Nixon, C., Deacon, K., James, A., Waugh, C. y McGarrol, S., «Virtual Hearings and Their Impact on Children's Participation in Decisions About Their Care and Protection» (Las audiencias virtuales y su impacto en la participación de los niños en las decisiones sobre su cuidado y protección), en *Care and Coronavirus*, 2021, pp. 191-207, Emerald Publishing Limited.
- CEPEJ, *Directrices sobre videoconferencias en procedimientos judiciales* (6/2021), p. 12, rm.coe.int/cepej-2021-4-guidelines-videoconference-en/1680a2c2f4.
- Véase la nota al pie 33 (p. 12).
- De conformidad con los artículos 2 y 5 de la Directiva 2010/64/UE, los niños que no hablen o no comprendan la lengua oficial deben disponer de servicios de interpretación a cargo de traductores e intérpretes debidamente cualificados por el Estado. Este punto no debe malinterpretarse; no se recomienda que los servicios lingüísticos digitales sustituyan a dichos servicios.
- Ferguson, KT., Cassells, RC., MacAllister, JW. y Evans, GW., «The physical environment and child development: An international review» (El entorno físico y el desarrollo infantil: una revisión internacional), *International Journal of Psychology*, volumen 48, número 4, 2013, pp. 437-468; Whipple, SS., y Evans, GW., «El entorno físico y el desarrollo social», *The Wiley-Blackwell Handbook of Childhood Social Development*, 2022, pp. 171-188.
- Véase la nota al pie 10 y: CHILDFront, *Informe de evaluación de las necesidades de formación*, 2022, childfront.eu/pluginfile.php/87/mod_page/content/15/CHILDFront_D2.1-TNA-Report.pdf.
- Véase la nota al pie 1.
- Véase la nota al pie 6 (p. 5).
- Véase la nota al pie 3; Véase la nota al pie 32. Sanders, A., «Video-hearings in Europe before, during and after the COVID-19 pandemic» (Audiencias por videoconferencia en Europa antes, durante y después de la pandemia de COVID-19), en IJCA, volumen 12, 2021, p. 1; véase la nota al pie 12 (Penal Reform International, *Terres des Hommes*).
- Para una recomendación similar sobre los sistemas de justicia infantil en general, véase la nota al pie 7 (p. 39).
- Véase: Child Friendly Justice European Network, *Collaborating with children and young people with lived experience of the justice system. A how-to guide for practitioners and decision-makers*, 2025, www.publications.cfnetwork.eu/publication/4812back.

Plan de 10 puntos: Protección de los derechos procesales de los niños/as en la digitalización de la justicia, con especial atención a las audiencias a distancia

Este plan de 10 puntos ha sido elaborado y publicado por Penal Reform International (PRI), con la ayuda financiera de la Unión Europea.



**Funded by
the European Union**

Este documento se publica como parte del proyecto «Protección de los derechos procesales de los niños en la era digital» (PPRO-Child P101160525), financiado por el programa JUST de la UE (JUST-2023-JACC-EJUSTICE). El apoyo de la Comisión Europea a la elaboración de esta publicación no constituye un respaldo a su contenido, que refleja únicamente las opiniones de los autores, y la Comisión no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida en ella.

PRI desea agradecer a las personas que han contribuido a la conceptualización y redacción de este informe, entre ellas al Dr. Oscar O'Mara, que ha aportado su experiencia en la investigación y redacción de este documento. También queremos dar las gracias a la profesora Nessa Lynch, Frances Sheahan y Kate Fox por sus valiosas aportaciones y reflexiones. Queremos expresar nuestro especial agradecimiento a los socios y miembros del equipo del proyecto: Dora Kiss y Fanni Somfai, de Terres des hommes Hungría; Mihai Enache, de Fundatia Terre des hommes - Elvetia (Rumanía); Rodrigo Hormazabal, Marie-Charlotte Bisson y los expertos en derechos de la infancia Cedric Foussard y Mariana Pérez, de la Fundación Tierra de hombres (España); y Elina Shyshkina y Polina Klykova, de Terres des hommes Ucrania. PRI también desea agradecer a los profesionales del ámbito judicial, los responsables políticos, los académicos y los miembros de la sociedad civil que han participado en las mesas redondas nacionales y regionales celebradas en Irlanda, Rumanía, España y Ucrania como parte del proyecto, por su activa participación, sus reflexivas contribuciones y su compromiso con la promoción de los derechos procesales de los niños.



Ayuda directa a la infancia desamparada



El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de Penal Reform International. Esta publicación puede compartirse, citarse y resumirse libremente, excepto para su venta o con fines comerciales. Se debe reconocer debidamente su autoría. La cita completa de esta publicación es la siguiente: Penal Reform International (2026). 10-point plan: Protecting the procedural rights of children in the digitalisation of justice – with a focus on remote hearings.

La traducción o reproducción completa de esta publicación requiere la aprobación de PRI; por favor, contacte con publications@penalreform.org.

Penal Reform International
www.penalreform.org

Publicado en enero de 2026. © Penal Reform International 2026

FAIR AND EFFECTIVE CRIMINAL JUSTICE

Penal Reform International Headquarters

The Green House
244-254 Cambridge Heath Road
London E2 9DA
United Kingdom

Headquarters and Europe Programme

Amsterdam Law Hub
University of Amsterdam
Nieuwe Achtergracht 164
1018 WV Amsterdam
Netherlands

+44 (0) 203 559 6752
info@penalreform.org

 [@PenalReformInt](https://twitter.com/PenalReformInt)

 [@Penal Reform International](https://www.linkedin.com/company/penalreforminternational)

 [@PenalReformInt](https://www.instagram.com/PenalReformInt)

 [@PenalReformInternational](https://www.youtube.com/PenalReformInternational)

www.penalreform.org

Penal Reform International in Central Asia

Syganak str. 29
Astana
Kazakhstan

info@penalreform.org

www.penalreform.org

Penal Reform International in Middle East and North Africa

22 Amro Bin Dinar
Amman
Jordan

priamman@penalreform.org

Penal Reform International in South Caucasus

info@penalreform.org

Penal Reform International in Sub-Saharan Africa

Plot 4999
Kironde Road
Muyenga
Kampala
P.O. Box 11455
Uganda

africa@penalreform.org